



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 8758-41-89-001-2021-00179-00.
DEMANDANTE: TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ ROSALES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 21 DE 2021.

El Dr. JULIO CESAR TRIANA RUEDA, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante TECNOLOGIA PLASTICA TECNOSA S.A.S, presentó recurso de reposición contra el auto calendaro 20 de mayo de 2021, mediante el cual libró mandamiento de pago y se dictaron las medidas cautelares contra de la parte demandada.

Estando al Despacho el presente proceso, se procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 348 del C.P.C. tiene la finalidad de que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho, artículo que a la letra reza como sigue:

*“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, **a fin de que se revoquen o reformen.***

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto,** excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso,** salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 309 y 311, dentro del término de su ejecutoria.” (Negritas y subrayado fuera del texto)

Al respecto ha de manifestarse lo siguiente:

Sea lo primero manifestar que, mediante providencia calendarada 20 de mayo de 2021, el Despacho dictó mandamiento de pago y resolvió lo ateniendo a las medidas cautelares contra del demandado CARLOS ALBERTO MUÑOZ ROSALES, el mencionado proveído fue notificado mediante anotación de Estado N° 51 del 21 de mayo de 2021.

Así las cosas, el demandante disponía de los días 24, 27 y 28 para interponer el recurso de reposición, dado que los días 25 y 26 el Despacho se encontraba en paro nacional. Sin embargo, el apoderado demandante solo hasta el 31 de mayo de la presente anualidad presentó recurso de reposición contra el mencionado proveído, de manera extemporánea, en tanto, lo propio es proceder con su rechazo.

Sin embargo, se deja constancia que el día 24 de mayo de 2021, el mencionado profesional del derecho solicitó el envío del mandamiento de pago, a lo cual se le solicitó la documentación, a fin de corroborar su identidad e intervención como parte en el proceso en dos (02) ocasiones, siendo finalmente enviada el 31 de mayo de la presente anualidad, momento en el cual se procedió con el envío de la providencia solicitada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

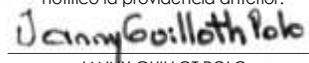
Al igual, se resalta que la medida cautelar denegada en la mencionada providencia y contra la cual presenta el reparo el recurrente puede ser solicitada nuevamente para ser resuelta.

RESUELVE:

Rechazar el Recurso de Reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en fecha 20 de mayo de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 79 del 22/07/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria